

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	11 25
Trimestre. . . . .	25	Trimestre. . . . .	33 75
Seis meses. . . . .	50	Seis meses. . . . .	67 50
Un año. . . . .	88	Un año. . . . .	110

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.  
(Art. 1.º del Código civil vigente.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 20.)  
SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN-CIRCULAR

La extraordinaria importancia de los daños causados en distintas comarcas por las últimas inundaciones, ha obligado al Gobierno á reconocer la imposibilidad en que muchos pueblos se encuentran, por falta de recursos, de hacer frente por sí solos á estas calamidades y la consiguiente necesidad de que el mismo Gobierno acuda en su auxilio con la premura que la índole del mal exige.  
No existiendo en el presupuesto crédito alguno con que satisfacer por los medios ordinarios esta obligación, el Gobierno de S. M. ha arbitrado recursos procedentes de fondos que se obtuvieron para socorrer desgracias análogas, y á calidad de reintegro, tan pronto como se obtenga el crédito necesario por los medios establecidos en la vigente legislación de contabilidad, utilizará dichos recursos á medida que vaya conociendo la extensión de las desgracias sufridas y la premura que reclama su remedio.  
No se trata de reconstituir fortunas ni capitales perdidos ó mermados por consecuencia de las calamidades sufridas, que á esto no puede alcanzar en ningún caso ni el deber ni el buen deseo del Gobierno, aun contando con el concurso de las Corporaciones provinciales y municipales y con el esfuerzo individual de los habitantes de cada población; se trata únicamente de aliviar las necesidades más apremiantes

de las familias que han quedado reducidas á la miseria y en completo desamparo, á la vez que de preaver el desarrollo de los males que en la salud pública son siempre inevitable consecuencia de la miseria.

Dispuesto el Gobierno de S. M. á prestar su auxilio á los pueblos en la medida que permitan los recursos con que cuenta, desea que aquél sea tan eficaz como equitativo, y proporcionado en lo posible á los daños individuales sufridos, y considera al propio tiempo que es indispensable proceder en la aplicación de los socorros con método y regularidad bastantes para que en su día pueda justificarse debidamente la inversión de las cantidades que á dicho objeto se destinen.

A este fin, recomienda á V. S. la mayor actividad y el esmero más exquisito en la observancia de las siguientes instrucciones:

- 1.ª Los pueblos afligidos por las últimas tormentas, procederán inmediatamente á la constitución de Juntas de socorro, bajo la presidencia de los Alcaldes, y cuyos Vocales serán nombrados por los Ayuntamientos y Juntas de asociados, con la concurrencia de los Párrocos y Médicos titulares.
- 2.ª Cada Junta de socorros, nombrará de su seno un Secretario, un Depositario de caudales y efectos y un Interventor. La contabilidad se acomodará á las reglas establecidas para la de fondos municipales.
- 3.ª Las Juntas de socorro, por medio de su Presidente y por conducto del Gobernador de la provincia, elevarán al Gobierno las peticiones de recursos que consideren indispensables y urgentes para atender á las necesidades más apremiantes de los vecinos que hayan quedado sin hogar ó con sus casas inhabitables, y sin recursos propios con que subvenir á las primeras atenciones de la vida.
- 4.ª A la petición de las Juntas, acompañará una relación nominal, por duplicado, de los vecinos damnificados y que hayan de ser socorridos, debien-

do quedar uno de los ejemplares de dicha relación en el Gobierno de provincia, remitiéndose el otro, unido á la petición, al Ministerio de la Gobernación.

5.ª Acompañará también á la petición un certificado del acta en que la Junta de socorros apodere persona que á su nombre se haga cargo y dé resguardo de las cantidades con que el Gobierno acuerde auxiliar á la población respectiva.

6.ª Los fondos que se suministren por el Gobierno, por la Diputación provincial ó por otras Corporaciones y particulares, ingresarán en las Depositarias de las Juntas; pero con la debida separación, por conceptos, para la rendición de las correspondientes cuentas, y los distribuirán las mismas Juntas por medio de nóminas replicadas, en las cuales firmarán los vecinos socorridos, ó á su ruego el Párroco ó quien haga sus veces. Un ejemplar de las nóminas quedará en la Depositaria de la Junta y se archivará en su día en la del Ayuntamiento, y los otros dos se remitirán con las cuentas al Gobernador de la provincia, quien al elevarlas á la aprobación del Gobierno tendrá uno de dichos ejemplares unido al expediente que ha de quedar en sus oficinas.

7.ª Los fondos destinados á los socorros no podrán invertirse en ninguna otra atención; pero las Juntas, de acuerdo con los Ayuntamientos, podrán destinar la parte indispensable á los jornaleros que se inviertan en el saneamiento de la población, debiendo justificarse esta inversión por medio de nóminas iguales á las anteriormente establecidas formadas con la debida separación.

8.ª Las cuentas, con sus justificantes, deberán ser remitidas para su aprobación á este Ministerio, en el plazo máximo de tres meses, por conducto de los Gobernadores, que las someterán á la censura é informe de la Comisión provincial.

9.ª Queda autorizado ese Gobierno

de provincia para recibir los donativos procedentes de la caridad privada que espontáneamente se le ofrezcan, debiendo ingresar el metálico en la sucursal del Banco de España y remitir los efectos, bajo inventario duplicado, á los pueblos damnificados. De estos fondos se llevará cuenta de entrada y salida, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como asimismo la lista de suscritores.

Encargo á V. S. que con toda urgencia dé á conocer estas instrucciones, á fin de que puedan tenerse presentes y cumplirse, sin que sufran retraso las peticiones ni el envío de los socorros.

Comunique V. S. á este Ministerio por medio del telégrafo las necesidades de cada pueblo á medida que le vayan siendo conocidas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1893.—González.

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(GACETA del 20 de Septiembre de 1893.)

### Ministerio de la Guerra

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 27 créditos núm. 1 á 27, comprendidos en la relación núm. 61 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento caballería de Palmira, después de hechas las rectificaciones siguientes, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	Total Pesos	35 por 100 Pesos
20	66 25	17 86	84 13	29 44
25	91	1 82	92 82	32 48

cuyos 27 créditos, con las mencionadas rectificaciones ascienden á 2.476'72 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 424'27 por los intereses devengados; en junto á 2.900'99, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.015 pesos 20 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los do-

documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.015 pesos 20 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893. López Domínguez.

Señor.....

Número de orden	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
1	Valentin Berero Cantero	102 36	27 63	129 99	45 49
2	Timoteo Velasco Triviño	135 25	36 51	171 76	60 11
3	Francisco Castelas Pérez	94 29	25 45	119 74	41 90
4	Mariano Cisneros Sánchez	155 98	42 11	198 09	69 33
5	D. Salvador Cabré Márcos	372 54	"	372 54	130 38
6	Ramón Cabalgante Martín	62 97	17	79 97	27 98
7	D. Antonio García Ortiz	20	3 60	23 60	8 26
8	Alberto Gómez Rey	293 09	79 13	372 22	130 27
9	Francisco García Cortés	26 67	5 57	32 14	11 24
10	Guillermo Gutiérrez Ajo	39 52	0 39	39 91	13 96
11	José Galtardo López	65 34	16 33	81 67	28 58
12	Luis García Berbel	35 51	9 58	45 09	15 78
13	Manuel Gálvez Prado	47 70	12 87	60 57	21 12
14	José Ibáñez Fernández	11 68	0 23	11 91	4 16
15	Camilo Losada González	63 55	17 15	80 70	28 24
16	José Lafuente Millan	67 25	"	67 25	23 53
17	Manuel Leandro García	31 46	5 97	37 43	13 10
18	Santos León Rico	81 63	"	81 63	28 64
19	Fabian Morán Cues'a	58 61	8 20	66 81	23 38
20	Bartolomé Pajuelo Expósito	66 33	17 90	84 23	29 48
21	Antonio Ruiz Martínez	114 44	30 89	145 33	50 86
22	Julián Romero Cánovas	116 88	7 01	123 89	43 36
23	Máximo Sáez Villarreal	112 50	30 37	142 87	50
24	Norberto Serrano Rey	35 93	9 70	45 63	15 97
25	Ramón Pérez Sánchez	01	"	91	31 85
26	Rodrigo Travieso Longo	78 68	18 88	97 56	34 14
27	D. José Urbina Aysa	95 54	"	95 54	33 43
Total.....		4276 80	422 47	2899 27	1014 61

Madrid 8 de Septiembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 19 créditos números 1 á 19, comprendidos en la relación núm. 66 de abonos de alcances y ajustes finales corres-

pondientes al batallón cazadores de Talavera, después de rectificado en el señalado con el núm. 17 en la forma siguiente: capital rectificado 351'12, intereses 87'78, total 438'90, 35 por 100, 153'61; cuyos 19 créditos, con la mencionada rectificación ascienden á 4.073 pesos 56 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 401'84 por los intereses devengados; en junto á 4.475'40, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.566 pesos 33 centa-

vos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los

1.566 pesos 33 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez

Señor.....

Número de orden	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
1	D. Teodoro Baraya Arestegui	225 75	"	225 75	79 01
2	Emilio Martínez Rodríguez	195 61	"	195 61	68 46
2	Juan Mirón Pérez	211 15	"	211 15	73 90
4	Miguel Domingo Gorina	186 57	"	186 57	65 29
5	Hermógenes Pozo Martín	155 33	"	155 33	54 36
6	Diego Álvarez Llana	213 56	"	213 56	74 74
7	Mariano Castelló Calafell	156 03	"	156 03	54 61
8	Sebastian Fabregat Campalan	153 18	"	153 18	53 61
9	Miguel Julver Pérez	182	"	182	63 70
10	Miguel Sanz Loscos	182	"	182	63 70
11	Manuel Lafuente Rodríguez	182	"	182	63 70
12	Rafael Moll Cifrés	182	"	182	63 70
13	Pedro Ramos García	35 49	"	35 49	12 42
14	D. Antonio Armengol Mestre	742 07	178 09	920 16	322 05
15	Francisco Álvarez Álvarez	370 67	44 48	415 15	145 30
16	Juan Burgos Ballesteros	10 15	"	10 15	3 55
17	Emilio Domenech Torres	351 12	84 26	435 38	152 38
18	Eleuterio Blanco Chaos	156 88	42 35	199 23	69 73
19	Ce-área González Frías	182	49 14	231 14	80 89
Total.....		4073 56	398 32	4471 88	1565 10

Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado se dijo, á éste de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 19 créditos números 2 á 17 y 19 á 21, comprendidos en la relación núm. 60 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Camajuani, que ascienden á 2.457'58 pesos por el capital rectificado de los mismos que no ha devengado intereses, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 860 pesos 11 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los do-

documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 860 pesos 11 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.

Señor.....

Número de orden	Nombres de los interesados	Importe del capital reificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e interés Pesos
1	Filomeno Borróto	175	"	175	61 25
2	Benigno Crespo	225	"	225	78 75
3	José Crespo	59	"	50	17 50
4	Julian Corcho	100 22	"	100 22	35 07
5	Manuel Carballal	75	"	75	26 25
6	Porfirio Cárdenas	50	"	50	17 50
7	Rafael Espinosa	22 05	"	22 05	7 71
8	Antonio González	75	"	75	26 25
9	Andrés García Miñano	13 02	"	13 02	4 55
10	Federico García	75	"	75	26 25
11	Nemesio González	225 75	"	225 75	100 01
12	D. Cándido Hernández	170	"	170	59 50
13	Eurique Heredia	60	"	60	21
14	Francisco Hernández	104 86	"	104 86	36 70
15	Vicente Portillo Clavijo	391 50	"	371 50	137 02
16	Benigno Rojas	50	"	50	17 50
17	Rafael Ramos Hernández	264 40	"	264 40	92 54
18	Joaquin Sánchez	179 35	"	179 35	62 77
19	Joaquin Suárez	302 68	"	302 68	105 93
20	Luis Treto	59	"	50	17 50
21	Ramón Ulloa	93 10	"	93 10	32 58
	<b>TOTAL</b>	<b>2811 93</b>	<b>"</b>	<b>2811 93</b>	<b>984 13</b>

Madrid 8 de Septiembre de 1893.—LÓPEZ DOMINGUEZ.

**DELEGACION DE HACIENDA**  
DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2336

La Dirección general del Tesoro, en orden Circular de 28 del corriente, dispone se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, literalmente, los artículos tercero y cuarto del Real decreto que publica la Gaceta de Madrid correspondiente al día 26 del actual, y son como sigue:

"Artículo 3.º Queda prohibido, a partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago, entregándolas á los estableci-

mientos, Sociedades y depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubiere cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengan abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda de 4 por 100 anual, que es el máximo de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 29 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Ortega.

**TESORERIA DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2472

**RECAUDACION**

Tomada posesión del cargo de Recaudador de contribuciones de la zona de Fuente Obejuna, para que oportunamente fuera nombrado, don Francisco Carranza y García, se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes y de las respec-

tivas autoridades, con arreglo á lo que dispone el artículo 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Al propio tiempo se hace saber que el expresado Recaudador ha nombrado á don Antonio Fernández Liñan y don José Monserrat y Sierra para que le auxilien en el servicio que ha de desempeñar, cuyos nombramientos han sido confirmados por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Córdoba 18 de Septiembre de 1893.—El Tesorero de Hacienda, Federico R. Santamaría.

**AUDIENCIA PROVINCIAL**  
DE CORDOBA

Núm. 2429

En las causas procedentes del Juzgado de Posadas, seguidas por los delitos de violación, homicidio, robo y homicidio, contra Antonio Gómez Pineda, José Medina Vidal, Antonio Garrote Cárdenas, José González Sahagún y otro y Manuel López Orozco, respectivamente, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado los días 16, 17, 18, 19 y 20 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como Jurados y Supernumerarios los que se expresan á continuación:

*Cabezas de familia*

- D. José Cabrilla Rivera
- Juan María Ruiz González
- José Serrano Palacios
- Simón Serrano Urbano
- Juan Aguilar García
- Rafael Aguilar Santos
- Francisco Ceballos Sánchez
- Manuel Estevez Ortega
- José Hens Pulido
- Rafael Lopera Becerril
- Sebastián Navas Manzano
- Miguel Torres Montero
- Lorenzo Aceña Giménez
- Tiburcio Martínez Miquel
- Manuel Zurcillo Castilla
- Sebastián Jaén Pérez
- Francisco Prieto Cordobés
- Francisco Adolfo Sánchez Comesut
- Eugenio Velasco Comesut
- José María Bernal Hens

*Capacidades*

- D. Manuel Rodríguez Laso
- José Santisteban Medina
- José Meléndez Daza
- José Gamero Civico
- Agustín Giménez Guillén
- Antonio García Pedrajas
- Francisco Olerico Alvarez
- Francisco Millán Alvarez
- Francisco Rosa Fernández
- Francisco Serrano Pineda
- Andrés Darán Asencio
- Mariano Salazar Buendía
- Antonio Fernández Fuber
- Antonio Ramón Bernal Hens
- José Adamúz García
- Mateo Moya Guerrero

*Supernumerarios*  
*Cabezas de familia*  
D. Ramón Molina Valdelomar  
Rafael Galvez Lozano  
Antonio Molina Polo  
Fruto Castro Cortes

*Capacidades*

D. Damián Quero Díaz  
Antonio Simón Méndez  
Córdoba 28 de Agosto de 1893.—El Presidente interino, Vicente Ayala.

**AYUNTAMIENTOS**

ENCINAS REALES

Núm. 2491

D. Pedro Ayala y Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la sesión extraordinaria celebrada en este día por el Ayuntamiento y asociados que constituyen la Junta municipal de la misma, ha acordado, en uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, Reales órdenes de 27 de Mayo y 14 de Diciembre de 1887 y 5 de Abril de 1889, se establezca el arbitrio consignado en el párrafo 4.º, art. 136 de la vigente ley municipal, sobre los artículos de comer, beber y arder no tarifados por la Hacienda, que se expresan en la tarifa especial formada al efecto con el fin de cumplir con lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia al aprobar el presupuesto ordinario de este ejercicio, y que para fijar los tipos de gravámen á cada una de las especies se ha tenido presente el limite establecido en art. 139 de referida ley municipal, y el cual ha de regir durante el presente año económico de 1893 á 94.

Lo que se participa al público por medio del presente, según determinan las Reales órdenes circulares de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, antes citada, con objeto de que dentro de los quince días, á contar desde la fecha, en que estará expuesto al público el expresado acuerdo en la Secretaría de este Ayuntamiento, pueda ser examinado y reclamar contra el mismo los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados, presentando las oportunas instancias ante esta Alcaldía; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se solicitará del Gobierno de S. M. la competente autorización para la cobranza de referido arbitrio extraordinario.

Encinas Reales 15 de Septiembre de 1893.—Pedro Ayala. P. S. M., Gabriel de Torres, Secretario.

**SANTA EUFEMIA**

Núm. 2478

Don Sixto Jiménez Peña, Alcalde constitucional de esta villa:

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio, se halla expuesto al pú-

blico en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez dias, para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á sus intereses con-

vengan; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán oídas por justas y legítimas que aparezcan.  
Santa Eufemia 10 de Septiembre de 1893.—Sixto Jiménez.

**Estadística**

**Sanidad**

Núm. 2468

**Fallecimientos ocurridos el día 18 de Septiembre**

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral.....	Hembra.	Soltera..	4 años..	Hepatitis
Idem.....	Idem....	Viuda...	70.....	Bronquitis
Idem.....	Idem....	Idem....	60.....	Idem
San Lorenzo....	Varón..	Soltero..	1.....	Gastro-enteritis
Santa Marina....	Idem....	Idem....	3 meses.	Catarro intestinal

**DIA 19 DE SEPTIEMBRE**

San Lorenzo....	Varón..	Soltero..	20 años..	Hepatitis
-----------------	---------	-----------	-----------	-----------

**DIA 20 DE SEPTIEMBRE**

Catedral.....	Hembra.	Soltera..	6 meses.	Catarro intestinal
Idem.....	Idem....	Idem....	19 días..	Gastro-enteritis
San Nicolás....	Idem....	Casada..	24 años..	Hemorragia
Santiago.....	Idem....	Soltera..	5 meses.	Empacho
Santa Marina....	Idem....	Viuda...	60 años..	Neuralgia intercostal
Idem.....	Varón..	Casado..	40.....	Llagas en una pierna

**DIA 21 DE SEPTIEMBRE**

Catedral.....	Hembra.	Casada..	60 años..	Disenteria
Idem.....	Idem....	Soltera..	2 meses.	Anemia
Idem.....	Idem....	Idem....	1.....	Raquitismo
Idem.....	Varón..	Soltero..	1 año...	Catarro intestinal
Santiago.....	Idem....	Idem....	2 1/2...	Gangrena
San Lorenzo....	Idem....	Idem....	15 meses.	Catarro intestinal
San Pedro.....	Idem....	Idem....	22.....	Sarampión

Córdoba 21 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Jiménez.

**JUZGADOS**

CORDOBA  
Número 2435

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José María Girón Zurbano, vecino de esta ciudad, á la calle Pimentera número diez y ocho, para que comparezca, dentro del término de diez dias, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Audiencia de este Juzgado, plazuela de la Compañía número siete, para prestar una declaración en la causa que por lesiones se instruye, contra Antonio Fernández Guerrero; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 2443

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad, en nombre de S. M. la Reina Regente,

exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares, del orden administrativo judicial, y agentes de policía, y en el mio le ruego y encargo, procedan á la busca de las dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, que fueron robadas á Juan Requena y García, en la noche del veinte y siete al veinte y ocho de Agosto último, y sitio llamado Arroyo de la Miel, término de esta ciudad, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su procedencia.

Dado en Córdoba á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

**Señas de las caballerías**

Una burra rucia clara, de nueve á diez años, con un lunar negro en una mano, sin hierro, de buena alzada.

Otra burra, hija de la anterior, de tres años, con mucha alzada, rucia, sin hierro.

**Agencia ejecutiva de Dos-Torres**

Núm. 2479

D. José Montesino Paniagua, Agente ejecutivo para la recaudación de los débitos á favor del establecimiento del Pósito de esta villa.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Alcaldía con fecha nueve del actual en el expediente de apremio que se sigue por débito al establecimiento del Pósito de la misma, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Valoración  
Pts. Cts.

Débito por principal, recargos y costas, 453 pesetas 8 céntimos.—D. Sebastián Espejo Sánchez.—Una acción en la dehesa Peñalta Balbuena, en cuyo predio se halla construida una huerta con noria, y ha sido capitalizada en 450

La subasta se efectuará en estas Casas Consistoriales el día 27 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que previene la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adende este interesado de quien procede la finca subastada y hasta el completo del precio el remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del citado artículo 37.

Dos Torres 12 de Septiembre de 1893.—El Agente ejecutivo, José Montesino.

**Agencia ejecutiva de Hornachuelos**

Núm. 2475

Año económico de 1893 á 94

Don Antonio Baquero Huertos, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento para realizar los créditos del mismo.

Certifico: que por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha 18 del corriente la siguiente

“Providencia. En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 16 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, declaro procedente el apremio de 2.º grado é incursos en el recargo de 12 por 100 sobre sus cuotas á los contribuyentes morosos que figuran en la precedente relación, conforme á lo prescripto en el artículo citado.

Notifíquese esta providencia á los interesados, según dispone el art. 17 y con las formalidades y requisitos que determina el 71, en la inteligencia de que si transcurridas las veinte y cuatro horas que prescribe el referido art. 17, no verifican el pago de las cuotas y recargos impuestos por la demora, se procederá al embargo y venta por su orden de los bienes, muebles y semovientes, frutos y rentas de los deudores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la instrucción.

Pese este expediente el señor Alcalde para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos y para que sin obstáculo alguno se puedan practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro.”

Y hallándose V. comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico conforme al art. 71 de citada instrucción, advirtiéndole que si en el término de veinte y cuatro horas no satisface el total débito, se procederá al embargo y venta de bienes.

Hornachuelos 18 de Septiembre de 1893.—El Agente ejecutivo, Antonio Baquero.

**ANUNCIOS**

**Guías de caballerías**

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

**Relaciones**

Las duplicadas de carruajes de lujo que deben presentarse en la Administración de Hacienda antes del 15 del actual, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

**REPARTIMIENTO**

El nuevo modelo, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba